mismo nuebo titulo a la persona en quien
sucediere, e que excepto en los delitos y crimines
de herezia, lese magestatis o el pecado nefando
y en ninguno otro se confisque ni pueda perder (pierdan)
ni confiscar el dicho oficio y que siendo
condenado o renunciado a que el tubiere
le ayan aquel o aquellos que tubieren derecho
de heredar en la forma que esta dicho del
que muriere sin disponer del con las quales si
y a las calidades y condiciones que dicho es ayais
y tengais el dicho oficio y goceis dellos vos y vuestros
herederos y subcesores y la persona o personas
que dellos o dellos ubiere titulo o caussa
perpetuamente para siempre jamas y
mando al dicho presidente governador y a los
del dicho mi consejo de las ordenes despachen
el dicho titulo en favor de la persona o per-
sonas en quien assi sucediere conforme a lo
que esta referido siendo de las calidades
que para servir le se requieren y no
[illegible] en el dicho tiempo y por prerrogativa
y lo mismo hagan con los que adelante suce-
dieren en el dicho oficio no embargante de
quales quier leyes y pragmaticas destos
mis reinos que ay en contrario con las quales
para en quanto a esto toca por esta vez
dispenso quedando en su fuerza para lo
demas de adelante con que no tenga otro
oficio de rregimiento ni juraduria y des-
te despacho no se deve el derecho de la media ana-
ta de que se a pagado al [illegible] por ciento ...